

yes que regulan sus relaciones con el Estado. Otras cuestiones, como las relativas a los nuevos movimientos religiosos, la necesidad de abordar la objeción de conciencia (imperfectamente regulada y limitada al servicio militar y al aborto), el problema planteado por los profesores de teología en centros estatales cuyas enseñanzas contrastan con la doctrina oficial de la propia confesión religiosa, o la necesidad de establecer un sistema de remuneración adecuado para los ministros de culto y los laicos que se dedican establemente a tareas pastorales o asistenciales, deberán ser resueltos en el futuro (cfr. pp. 271-273).

Desde luego resulta sorprendente que en tan poco tiempo el Derecho eclesiástico en Polonia haya alcanzado el desarrollo normativo objeto de la compilación realizada por Pięga en la segunda parte de su monografía y la madurez de la construcción sistemática que él mismo lleva a cabo en la primera parte. Sólo queda felicitarle sinceramente por la contribución que su trabajo representa en el ámbito de esta disciplina jurídica en su país y también en el ámbito del Derecho eclesiástico comparado.

JAVIER FERRER ORTIZ

**Tammaro, Ciro**, *La posizione giuridica dei fedeli laici nelle prelature personali*, Studia Antoniana 48, Edizioni Antonianum, Roma 2004, 1 vol. de 249 pp.

Ciro Tammaro es en la actualidad Profesor de Derecho Canónico en el Estudio Teológico de Nola (Nápoles). El libro que aquí comentamos es su tesis doctoral defendida y aprobada en marzo de 2003, en la Facultad de Derecho Canónico del Ateneo Pontificio «Antoniana-

num» de Roma. En el prefacio el autor informa agradecido del apoyo recibido de los Profesores Jaeger, Hortal y Arrieta en su tarea investigadora. De todas formas, el estilo y contenido de este libro van cualitativamente más allá de lo que suele ser común en los primeros trabajos de investigación. Tras su lectura se tiene la sensación de haber conocido a un autor con juicio maduro y prudente.

Estamos ante un trabajo que podríamos calificar especialmente de doctrinal, al menos en el sentido de que supone un examen, síntesis y valoración de las opiniones ya presentadas por canonistas y algunos teólogos. La posición de los laicos en relación con las prelaturas personales es una de las cuestiones más estudiadas por los autores, a la vista de que, por una parte, esa pregunta es teóricamente posterior a la de la naturaleza de tales prelaturas; pero, por otra parte, de la respuesta que reciba se derivan expresivas consecuencias, no sólo para la concepción de las prelaturas personales sino también sobre la participación de los fieles laicos en las instituciones de la organización pastoral y apostólica de la Iglesia.

La orientación prevalentemente doctrinal del presente libro ha supuesto para el autor la ventaja de contar con amplia bibliografía internacional, pero también el reto de valorarla adecuadamente. Mucho se ha escrito en estos años sobre la naturaleza de las prelaturas personales y sobre la función de los fieles laicos en ellas. Precisamente esa abundancia documental y bibliográfica exigen al investigador que deba preparar un *status quaestionis* suficientemente completo, sin querer limitarse al mismo tiempo a resumir lo que otros ya hayan dicho, un esfuerzo notable de estudio y síntesis. Lo cierto es que el Profesor

Tamaro ha superado ese reto con buen éxito, a la vista de la documentación utilizada, el empeño por comprenderla y lo fundado de su criterio personal. Con la seguridad que ofrece siempre un adecuado método jurídico, el autor ha sabido enfrentarse a cuestiones a veces difíciles y sutiles de interpretación canónica, y en ocasiones no ha tenido inconveniente en invocar la teoría general del derecho tratándose de conceptos como los de contrato u otros de derecho público y privado. Otra característica metodológica destacable es que a pesar de ser este estudio prevalentemente doctrinal, el autor ha sabido evitar el peligro de conceptualismo, en cuanto que no ha dejado de referirse a la aplicación de las normas sobre las prelaturas personales en la vida de la Iglesia.

El índice del libro no presenta especiales sorpresas para quien esté algo familiarizado con la materia estudiada. El primer capítulo resume por orden cronológico las normas reguladoras de las circunscripciones eclesíásticas personales en la normativa anterior al CIC de 1983, de las prelaturas personales en particular y especialmente sobre los laicos en relación con ellas. Naturalmente el autor presta especial atención aquí a la determinación del criterio del Concilio Vaticano II sobre la participación de los laicos en las prelaturas personales, criterio que de ninguna manera fue excluyente, más bien todo lo contrario. Asimismo merecen consideración no sólo las determinaciones del CIC de 1983 sino también sus trabajos preparatorios. A partir de la promulgación del CIC y de las normas sobre el *Opus Dei* como primera prelatura personal, un sector de la doctrina ha encontrado dificultades para considerar congruentes las normas gene-

rales sobre las prelaturas personales con su aplicación práctica a la vida de la Iglesia, en parte por los equívocos sembrados durante la reunión plenaria de 1981 de la Comisión para la reforma del CIC de 1917; equívocos en el sentido de confundir la equiparación canónica de las prelaturas y las diócesis con una asimilación teológica entre aquellas prelaturas y las Iglesias particulares.

Precisamente estas incertidumbres son las que han sido paulatinamente aclaradas en los años posteriores a la promulgación del CIC de 1983, y podemos decir que hoy está perfectamente asentada la distinción entre Iglesias particulares y prelaturas personales (en realidad, a ningún canonista se le ocurrió defender la identificación, de forma que el temor a que el instrumento prelaticio sirviera a la proliferación de «Iglesias paralelas» se ha revelado completamente infundado no sólo en la praxis eclesial, sino también ya en el nivel teórico). Al mismo tiempo es cada vez más firme y fundada la presentación de las prelaturas personales en el sistema canónico general de las circunscripciones territoriales y personales.

El segundo capítulo del libro se dedica a estas cuestiones de orden doctrinal y es el más extenso del libro. Hay tres grandes cuestiones que aquí son estudiadas. En primer lugar el vínculo jurisdiccional que existe entre el prelado de una prelatura personal y los fieles laicos que pertenecen a ella. Un problema fundamental que el autor trata aquí, pero que aparece también en diversos lugares del libro, es la explicación de la posible, legítima y coordinada coexistencia de distintas jurisdicciones en un mismo territorio: esa coexistencia puede venir justificada e incluso exigida por motivos

pastorales y tiene su marco canónico justificante en las relaciones entre los principios de territorialidad y personalidad en la organización de las comunidades de la Iglesia.

La segunda gran cuestión de esta parte del libro es la interpretación del canon 294 del CIC. A la vista de que los laicos no son mencionados en este canon, la doctrina se ha planteado la duda de si esta norma exige, o bien sólo permite o en cambio impide, la existencia de prelaturas exclusivamente compuestas de clérigos. La respuesta de Tammaro no deja lugar a dudas: considera insostenible la distinción entre prelaturas personales con sacerdotes y laicos y otras compuestas sólo por clérigos; y ello no solamente porque la praxis lo desmienta, sino también porque la figura prelatia tiene una naturaleza unitaria que contempla siempre la presencia de un pueblo, de un *coetus fidelium*, constituido por los laicos destinatarios (pero no fieles pasivos) de la obra pastoral específica confiada a la prelatura, o bien por aquellos laicos que sean fieles de la prelatura según el c. 296.

Precisamente la interpretación del c. 296, que prevé la cooperación orgánica de los laicos en las prelaturas personales, es la tercera cuestión que trata el segundo capítulo del libro. Dos conceptos van a ser estudiados aquí con detalle en su significado propio: los de cooperación e incorporación. El segundo es el que utilizaba el proyecto de 1982 del CIC y se encuentra también en el derecho particular de la primera prelatura personal cuando trata de la vinculación de los fieles laicos con el Opus Dei; el de cooperación orgánica es, por su parte, el concepto que emplea expresamente el CIC de 1983. Apunta Tammaro el prejuicio

de fondo que se adivina en algunos autores que, basándose en un supuesto significado «débil» del sustantivo cooperación, niegan que pueda ser equivalente a la condición de fiel de la prelatura, porque, según el planteamiento criticado, la adscripción de un laico a una estructura jurisdiccional sólo sería posible en términos de jurisdicción exclusiva sobre ese fiel, olvidándose que el derecho canónico admite por motivos pastorales y socialmente relevantes el posible concurso de potestades en un mismo territorio, de acuerdo con los oportunos instrumentos jurídicos de coordinación y salvando siempre la adscripción primaria del fiel a la Iglesia particular. La experiencia del derecho particular del Opus Dei es enormemente ilustrativa a este respecto.

Termina este capítulo con un estudio comparativo de la posición participativa de los laicos en otros ámbitos eclesiales, como las asociaciones de fieles, los institutos de vida consagrada, las obras misioneras y las circunscripciones personales distintas de las prelaturas, como las diócesis personales, los ordinariatos militares y los ordinariatos rituales.

El último capítulo del libro es más breve que los anteriores y está dedicado a la experiencia jurídica de la primera prelatura personal. Las normas de la Santa Sede y especialmente los estatutos del Opus Dei son ampliamente citados para ilustrar la compatibilidad entre las disposiciones universales y la regulación concreta de esta prelatura. Estas páginas ilustran con el suficiente detalle sobre la vinculación jurídica a pleno título de los fieles laicos con el Opus Dei.

Muchas son las cuestiones tratadas y precisadas en los tres capítulos del libro. Podemos resumir ahora algunas de las

principales conclusiones a las que ha llegado el autor.

Uno de los problemas ampliamente ilustrados por Tammaro es en qué sentido puede hablarse de un pueblo propio de la prelatura personal. Precisa el autor que aquí el pueblo no debe entenderse en el mismo sentido teológico ni jurídico que cuando se habla del pueblo de una Iglesia particular o diócesis. En efecto, empleando la distinción entre estructuras primarias (las Iglesias particulares) y secundarias o complementarias de la organización pastoral de la Iglesia (distinción empleada por Javier Hervada y otros autores, y que tiene gran importancia constitucional), Tammaro explica que el prelado es titular de verdadera potestad de régimen sobre los sacerdotes y laicos de la prelatura, pero en el caso de los fieles laicos esa potestad no es plena ni exclusiva. La potestad del prelado se refiere a los fines y obras pastorales para los que haya sido erigida la prelatura y concurre coordinadamente, en forma cumulativa o materialmente distinguida, con la potestad territorial de los obispos diocesanos. Es fundamental tener en cuenta en este sentido que los fieles laicos de la prelatura personal son también miembros de la diócesis en la que tienen su domicilio. Ya hemos indicado que para el autor no es concebible una prelatura personal sin fieles laicos, una vinculación que es compatible con la adscripción necesaria y primaria de esos fieles a las Iglesias particulares.

De interés son también las páginas que Tammaro dedica a precisar el sentido en el que deba entenderse el término *appartenenza* para indicar la condición de miembro de una prelatura personal. Más que tratar de los miembros de una prelatura personal el autor prefiere hacerlo de *fieles* de la prelatura (cfr. pp. 135

y 136), porque esta categoría expresa mejor la vinculación no solamente externa sino también interna, corresponsable y participativa de los fieles laicos en las entidades comunitarias de la organización pastoral de la Iglesia. Menos importancia le da, en cambio, el autor a la sustitución del término incorporación por el de cooperación orgánica en el CIC (pp. 138-142). En efecto, de una parte el sentido de la cooperación orgánica es genérico y carece de un significado unívoco, como lo demuestran los lugares paralelos del CIC y del Vaticano II, pudiendo referirse esta expresión a diversas realidades participativas; de otra parte, Juan Pablo II ilustró el alcance de esa terminología en el discurso de 17.III.2001, citado por Tammaro, aunque quizás con menos profusión de la debida, probablemente por estar casi listo su libro en aquella fecha. En aquel discurso dirigido a la Prelatura del Opus Dei, el Romano Pontífice habló de la cooperación orgánica con un alcance mucho más fuerte y comprometido que el asignado por el sector doctrinal que consideraba esa cooperación como una función auxiliar externa, supuestamente insuficiente para expresar la *appartenenza* de los laicos a las prelaturas personales. Los fieles laicos de una prelatura personal no se limitan a ser meros ayudantes del clero ni a desempeñar actividades de tipo laboral ni siquiera a ser meros destinatarios de la obra pastoral de la prelatura. Es mérito del autor haber sabido poner en relación toda esta materia con los horizontes abiertos por el Vaticano II sobre la vocación de los laicos en la Iglesia. Tammaro se ha dado cuenta de que el tema que ha estudiado va más allá de lo que se pueda decir sobre el silencio acerca de los laicos en el c. 294 del CIC y el sentido de la cooperación

orgánica en el c. 296. Lo que aquí ha sido abierto es un nuevo cauce para la participación activa y corresponsable del laicado en las circunscripciones de la Iglesia.

La conclusión de Tammaro no puede resultar más clara: es «ilegítima» la interpretación «estricta» (p. 192) de los cánones 294 y 296 que afirma que los laicos no puedan pertenecer, ser fieles, de una prelatura personal. En cambio, sólo cabe una interpretación de estos cánones que sepa acoger a propósito de la prelatura personal las reales posibilidades de participación en las instituciones de la Iglesia abiertas a los fieles laicos por el Concilio Vaticano II y la legislación canónica vigente.

Muchas otras cuestiones además de las aludidas son tratadas por Tammaro en su libro. No es tanto la originalidad de los argumentos cuanto más bien la amplia doctrina estudiada y el buen criterio demostrado lo que hace que este libro constituya el más completo y riguroso estudio de una cuestión que ha ocupado en los últimos años a bastantes canonistas y a otras personas interesadas en las aplicaciones del principio de corresponsabilidad y participación de los fieles laicos en la misión de la Iglesia.

ANTONIO VIANA

**Tkhorovskyy, Mykhaylo**, *Procedura per la nomina dei vescovi. Evoluzione dal Codice del 1917 al Codice del 1983*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Tesi Gregoriana, Serie Diritto Canonico 67, Roma 2004, 272 pp.

El autor presenta su tesis como un «estudio exegético-histórico con dimen-

sión analítico-interpretativa de la normativa que rige el procedimiento de nombramiento de los obispos en la Iglesia latina». El primer capítulo, de índole histórica, describe «la designación de los obispos en la historia hasta el Código de 1917» (pp. 9-49), dividiéndolo en tres etapas: desde los primeros siglos hasta el Concordato de Worms (1122), del Concordato de Worms hasta el Cisma de Occidente (1373-1417), del s. XV hasta el Código de 1917. De esta descripción se desprenden las siguientes consideraciones: el modo de elección de los obispos ha cambiado a lo largo del tiempo, la designación de los mismos ha ido pasando de las autoridades inferiores a las superiores, hasta quedar reservada exclusivamente al Sumo Pontífice. En cuanto a la intervención de las autoridades civiles, destacan también tres etapas: una usurpación del derecho de nombramiento o de elección en la época feudal, lo que llevó a la querrela de las investiduras, el nombramiento regio en base a diversos tipos de privilegios y derechos concedidos por la Santa Sede, el desarrollo de los concordatos que establecen con claridad las diferentes competencias de las autoridades tanto civiles como eclesiásticas.

En el cap. segundo, también de historia del derecho canónico, el autor centra su atención en el modo de «designación de los obispos del Código de 1917 hasta el Código de 1983» (pp. 51-138): normativa general, designación del candidato por libre nombramiento por parte del Romano Pontífice, por elección del cabildo catedralicio, o por la autoridad civil, según los casos. El autor estudia también la entrega del título, la toma de posesión, la cuestión de la designación en el período intracodicial. Cabe subrayar más que todo la fuerte tendencia de

Copyright of *Ius Canonicum* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.